



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2524/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 4 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0115000150519, por medio de la cual el particular requirió, señalando como medio de entrega el correo electrónico, la siguiente información:

“copia del estudio de mercado , de la requisición del área usuaria , de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo , revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra , compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste camara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloria general por la compra de las cámaras existentes / en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho su contraloria interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra , los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor para alto alcance , pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloria general / ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar” (sic)

El particular adjuntó a su solicitud de información la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

- Oficio CAEPCCM/DG/OIP/171/2013, de fecha 05 de abril de 2013, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a una diversa solicitud de información pública con número de folio 0303100006713.
- Factura número A 46852, de fecha 24 de octubre de 2012, expedida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

II. El 17 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX, adjuntando para tal efecto el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/710/2019, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, que señala lo siguiente:

“...

Me refiero a su oficio SCG/UT/0115000150019/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 0115000150019, mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones XXV y XLIII, 192, 193, 195, 196, 199 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

a) Por lo que hace al requerimiento "copia del estudio de mercado , de la requisición del área usuaria , de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo (SIC) ...", este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser proporcionada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se le solicita orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del citado Órgano Desconcentrado, conforme a lo siguiente:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano]

b) En lo relativo "...revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra (SIC) ...", y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se hace de su conocimiento que no se ha participado en revisión de bases en la que haya sido requerida a esta Autoridad, respecto a la petición del solicitante.

c) En cuanto a la solicitud "...compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste camara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes (SIC) ...", sobre este requerimiento, se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se deberá orientar al peticionario en los mismos términos indicados en el inciso a) de este curso.

d) Ahora bien en cuanto al requerimiento "...en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción (SIC) ...", este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser proporcionada por la Agencia Digital de Innovación Pública, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se le solicita orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del citado Órgano Desconcentrado, conforme a lo siguiente:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública]

e) De la solicitud consistente "... que ha hecho su contraloría interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra (SIC) ...": se informa que la intervención del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 136, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, la participación en la compra de las cámaras consistirá en verificar que el procedimiento a través del cual se lleve a cabo la adquisición antes citada, sea en apego al marco normativo aplicable en la materia.

f) Por último en la manifestación consistente "...los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor para alto alcance , pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloría general / ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al "igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados Q delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar. (SIC), le informo que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, no puede realizar pronunciamiento alguno respecto de lo expresado por el solicitante, ya que las manifestaciones del particular no resultan ser materia de una Solicitud de Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

III. El 18 de junio de 2019, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Razón de la interposición:

“el funcionario de la secretaria de la contraloría., no sustenta su respuesta con el oficio de la contralora interna de jefatura de gobierno y que hace esa controlara de jefatura de controlara como contralora del C5 y se dio fallo de las cámaras de la central de abasto que extrañamente se licito en C5 por lo que indebidamente no entrego eso pero Ojo tampoco informa y entrega nada de la administración pasada donde se gastaron 12,500 millones de pesos en cámaras su mantenimiento y enlace de 2014 a 2018 , por lo tanto su respuesta es incompleta y tal vez ilegal que la contralora de jefatura de gobierno actué como contralora de C5 y otros / procede el recurso” (sic)

El recurrente acompañó a su recurso de revisión tanto los documentos que adjuntó a su solicitud de información, así como el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/710/2019, de fecha 13 de junio de 2019, citados en los antecedentes I y II, respectivamente, de la presente resolución.

IV. El 18 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2524/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 21 de junio de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2524/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 07 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el oficio SCG/UT/389/2019, de misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencia) que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

Tesis: VII.1o.A.21 K

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Registro 161742

(...)

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

[Se transcribe artículo invocado]

Así como se actualiza las causales de improcedencia contenida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

[Se transcribe artículo invocado]

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/710/2019 de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual se proporcionó la información requerida, por lo señalado por el recurrente en lo que respecta a "el funcionario de la secretaria de la contraloría, no sustenta su respuesta con oficio de la contraloría interna de la jefatura de gobierno...", sin embargo del propio contenido en la plataforma nacional de transparencia específicamente en lo relativo al sistema de comunicación con los sujetos obligados, se aprecia fehacientemente que la respuesta de información pública número 0115000150519, se adjuntó el archivo con el nombre 0115000150019resp_1pdf, lo que claramente contradice sus señalamientos. Respecto al argumento "...pero ojo tampoco informa y entrega nada de la administración pasada donde se gastaron 12,500 millones de pesos en cámaras su mantenimiento y enlace de 2014 a 2018", en este respecto el promovente pretende confundir con argumentos novedosos respecto del contenido de su solicitud de información pública y que ahora pretende señalar no se le dio respuesta cuando basta remitirse a la transcripción de la respuesta para cerciorarse la incongruencia de su argumento. El recurrente presume ilegalidad en la respuesta brindada por el órgano interno de control de jefatura de gobierno, que según su dicho "... actúa como contralora del C5 y otros...", por lo cual no puede ser materia del recurso a no referirse a la información, Ahora bien y habiendo sentado la improcedencia del Recurso interpuesto, lo cual ha quedado claramente manifestado en el párrafo previo, resulta de consideración invocar el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (ahora Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es...

Así también, con fecha 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, reformado el día 15 de mayo de 2019, en el cual en su artículo 6, último párrafo, se señala lo siguiente:

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y la Junta de Asistencia Privada.

Derivado de lo anterior, se observa que con fecha 2 de enero de 2019, se creó la Agencia Digital de Innovación Pública.

Por ello y toda vez que tanto el C5, como la Agencia Digital de Innovación Pública, no cuentan con Órgano Interno de Control específico, el correspondiente a la Jefatura de Gobierno asume sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 136, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente a partir del 2 de enero de 2019, conforme a su artículo Transitorio Segundo), que establece:

[Se transcribe artículo invocado]

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competencias establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.

Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

Tesis: VI. 2o. J/20
Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 227634
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO O Tomo IV,
Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989 Pag. 627
Jurisprudencia (Común) 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; INFORME JUSTIFICADO.
NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO
DESVIRTUADOS.

(...)

INFORME DE LEY:

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta Emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante los oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/710/2019 de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual se proporcione la información requerida.

Me refiero al oficio de fecha 21 de junio de dos mil diecinueve, suscrito por Comisionada Ciudadana Ponente MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión número RR.IP.2524/2019, relacionado con la solicitud de información pública número 0115000150519, en la que se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/710/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Lic. VICTOR JESUS PEREZ MORALES, Director de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial "A", informo lo siguiente:

"...después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta ente órgano interno de control en la jefatura de gobierno, se hace de su conocimiento que no se ha participado en revisión de bases en la que haya sido requerida esta autoridad, respecto de la petición del solicitante..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Inconforme con dicha respuesta el C. [nombre del particular], interpuso recurso de revisión en el que refiere lo siguiente:

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]

En este tenor con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cumplimiento al principio de máxima publicidad y atendiendo la literalidad de la solicitud de información pública materia de estudio, me permito señalar que de la lectura efectuada a la petición, se advierte que es una manifestación unilateral de la voluntad del solicitante, sin constituir un agravio respecto de la información proporcionada, así mismo mediante el recurso de revisión pretende ampliar su solicitud primigenia y obtener información que no fue requerida por lo que en caso de requerir información adicional deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la Información Pública, de ahí de lo improcedente del planteamiento hecho por el recurrente.

No obstante, por lo señalado por el recurrente en lo que respecta a "el funcionario de la secretaria de la contraloría, no sustenta su respuesta con oficio de la contraloría interna de la jefatura de gobierno...", sin embargo del propio contenido en la plataforma nacional de transparencia específicamente en lo relativo al sistema de comunicación con los sujetos obligados, se aprecia fehacientemente que la respuesta de información publica numero 0115000150519, se adjunto el archivo con el nombre 0115000150019resp_1pdf, lo que claramente contradice sus señalamientos. Respecto al argumento "...pero ojo tampoco informa y entrega nada de la administración pasada donde se gastaron 12,500 millones de pesos en cámaras su mantenimiento y enlace de 2014 a 2018", en este respecto el promovente pretende confundir con argumentos novedosos respecto del contenido de su solicitud de información pública y que ahora pretende señalar no se le dio respuesta cuando basta remitirse a la transcripción de la respuesta para cerciorarse la incongruencia de su argumento. El recurrente presume ilegalidad en la respuesta brindada por el órgano interno de control de jefatura de gobierno, que según su dicho "... actua como contralora del C5 y otros...", por lo cual no puede ser materia del recurso a no referirse a la información, Ahora bien y habiendo sentado la improcedencia del Recurso interpuesto, lo cual ha quedado claramente manifestado en el párrafo previo, resulta de consideración invocar el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (ahora



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es...

Así también, con fecha 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, reformado el día 15 de mayo de 2019, en el cual en su artículo 6, último párrafo, se señala lo siguiente:

Artículo 62.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la Agencia Digital de innovación Pública de la Ciudad de México; y la Junta de Asistencia Privada.

Derivado de lo anterior, se observa que con fecha 2 de enero de 2019, se creó la Agencia Digital de Innovación Pública.

Por ello y toda vez que tanto el C5, como la Agencia Digital de Innovación Pública, no cuentan con Órgano Interno de Control específico, el correspondiente a la Jefatura de Gobierno asume sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 136, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente a partir del 2 de enero de 2019, conforme a su artículo Transitorio Segundo), que establece:

[Se transcribe artículo invocado]

Al efecto resulta aplicable la tesis siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO
LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE
SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-...
(...)

Época: Novena Época Registro: 173593 Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de
2007 Materia(s): Común. Tesis: I.4o.A.

J/48 Página: 2121

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio 0115000150519 debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000150519.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

...” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntó la siguiente información:

- a) Oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/894/2019, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos del Control Sectorial “A” y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Documento de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario de la Contraloría General, por medio del cual se nombró a la titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno.
- c) Acta de fecha 25 de abril de 2019, correspondiente al Grupo Revisor de bases de la Licitación Pública Nacional NO: C5/LPN/003/2019, para la implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
- d) Lista donde constan los nombres, cargos y unidad administrativa, así como la firma de los servidores públicos que asistieron al Grupo Revisor de Bases de la Licitación Pública Nacional N°: C5/LPN/003/2019.

VII. El 16 de agosto de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día diecisiete de junio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de junio del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. Es preciso detallar que al interponer el recurso de revisión, el recurrente señaló lo siguiente: *“el funcionario de la secretaria de la contraloría., no sustenta su respuesta con el oficio de la contralora interna de jefatura de gobierno y que hace esa controlara de jefatura de controlara como contralora del C5 y se dio fallo de las cámaras de la central de abasto que extrañamente se licito en C5 por lo que indebidamente no entrego eso pero ojo tampoco informa y entrega nada de la administración pasada donde se gastaron 12,500 millones de pesos en cámaras su mantenimiento y enlace de 2014 a 2018 ”* (SIC), en este tenor, de la literalidad de su solicitud de acceso a la información se desprende que dicha información no fue solicitada al sujeto recurrido inicialmente, por tanto se considera una ampliación de su solicitud en el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de la materia, únicamente respecto del punto manifestado por el particular en su recurso de revisión, en el que requiere un nuevo contenido.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción III del ordenamiento legal en comentó, prevé lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **una inconformidad manifestada**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud primigenia.

Ahora bien, por lo que hace a las fracciones I y II del precepto antes citado se advierte que: I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia.

En razón de lo anterior, toda vez que subsiste la inconformidad manifestada por el ahora recurrente, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que resulta conveniente atender lo siguiente:

Requerimiento informativo	Respuesta del Sujeto Obligado
1) Copia del estudio de mercado, requisición del área usuaria, autorización del subcomité de adquisiciones y expediente completo.	Se informó que el Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, orientando al particular a que el requerimiento sea presentado ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
2) Revisión de bases que realizaron las contralorías internas respecto de la nueva compra.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se hace de su conocimiento que no se ha participado en revisión de bases en la que haya sido requerida a esta Autoridad, respecto a la petición del solicitante.
3) Compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pagó en promedio 650 mil pesos por poste cámara equipo DVR y back Up.	El Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, y se orienta al particular a que el requerimiento sea presentado ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
4) Copia del expediente en la contraloría general por la	El Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

compra de las cámaras existentes.	solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, se orienta al particular a que el requerimiento sea presentado ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
5) En tanto a la agencia digital, si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción.	El Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, se orienta al particular a que el requerimiento sea presentado ante la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública.
6) Acciones realizadas por su contraloría interna al respecto o razones para intervenir en esta nueva compra.	Se informó que la intervención del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno está de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 136, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, la participación en la compra de las cámaras consistirá en verificar que el procedimiento a través del cual se lleve a cabo la adquisición antes citada, sea en apego al marco normativo aplicable en la materia.
7) Pagarán otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios las nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloría general / ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar.	El Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, indicó que no puede realizar pronunciamiento alguno respecto de lo expresado por el solicitante, ya que las manifestaciones del particular no resultan ser materia de una Solicitud de Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio**, la entrega de información incompleta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 01150001505519, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada, a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Dicho lo anterior, resulta conducente citar lo que establece la normativa siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

“ ...

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26
de febrero de 2018.

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación **contratación**, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública** del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

...

XII.- Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal **un contrato relativo a adquisiciones**, arrendamientos o prestación de servicios...

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

PÁRRAFO DEROGADO

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles

....

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, **levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada,** que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del **representante de la contraloría general o del órgano interno de control,** debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 9°.- Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.

...

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

...

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y **participen en los procesos administrativos** en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública efectúen en materia de: **adquisiciones, servicios y arrendamientos...**

...

Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, **comités, subcomités,** consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública,** según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control.

....

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

**MANUAL ADMINISTRATIVO CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Objetivos:

1- Coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral **de video monitoreo**, de la **utilización de herramientas tecnológicas**, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de **telecomunicación** y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres

...

Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Atribuciones específicas

...

II. **Suscribir documentos** relativos al **ejercicio de sus atribuciones**, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se **celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones**, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

...

De la normatividad citada se desprende lo siguiente:

- **La Ley de Adquisiciones** vigente para la Ciudad de México tiene por **objeto regular las acciones relativas** a la planeación, programación, presupuestación, **contratación**, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y **control de las adquisiciones**, arrendamientos de **bienes**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías.

- **Una licitación pública** es el **procedimiento administrativo** por virtud del cual se **convoca públicamente a los licitantes** para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública de la Ciudad de México, **un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles.**
- **En todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública,** se levantará **un acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes,** que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, **así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.**
- **Al interior de cada Dependencia,** incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y **Órganos Desconcentrados, operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.**
- Que corresponde a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias,** Órganos Desconcentrados y Entidades, las acciones relativas a **supervisar que, en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y **participen en los procesos administrativos** que dichas instancias efectúen en materia de **adquisiciones**.

- Que corresponde a **los órganos internos de control** en las **Dependencias, Órganos Desconcentrados**, Alcaldías y **Entidades** de la Administración Pública de la Ciudad de México, **adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, asistir y participar** en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, **comités, subcomités**, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas** efectuadas en dichas instancias.
- Que el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)** se encarga de coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral **de video monitoreo**, de la **utilización de herramientas tecnológicas**, bases de datos **o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación** y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública.
- Que el **C5 tiene la facultad de suscribir documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter** administrativo o de cualquier otra índole que se **celebren de conformidad** con las leyes locales y federales **en materia de adquisiciones**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

En este tenor, es posible arribar a la conclusión que de análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que refiere a los requerimientos informativos identificados con los **numerales 1** “estudio de mercado, requisición del área usuaria, autorización del subcomité de adquisiciones y expediente completo” y **4** “Copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes”, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer en la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En este sentido, y de conformidad con las atribuciones que tiene el sujeto obligado, se advierte que de éste dependen los Órganos Internos de Control, quienes tienen la atribución y responsabilidad de participar durante los procedimientos de licitación en sus respectivas instancias dentro del ámbito centralizado y paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en tal razonamiento, pueden conocer respecto de lo solicitado por la parte recurrente porque los requerimientos de la parte recurrente forman parte del mismo.

En este sentido, se determina que si bien es cierto el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, tiene competencia en la materia, también lo es que la Secretaría de la Contraloría General también la tiene al participar en los procedimientos de licitación para garantizar que los mismos se realicen conforme a la normatividad en la materia.

Ahora bien, por lo que corresponde al requerimiento informativo identificado con el **numeral 2** “Revisión de bases que realizaron las contralorías internas respecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

nueva compra”, cabe precisar el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, no participó en ninguna revisión de bases en la que haya sido requerida la autoridad, sin embargo, durante la substanciación del presente, remitió a esta Autoridad resolutora copia simple de un documento que en su rubro alude al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y del cual, refiere la participación en el Grupo Revisor del proyecto de Bases de la Licitación PÚBLICA NACIONAL NO: C5/LPN/003/2019, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, misma que corresponde a la de interés del particular y que no fue entregada, aludiendo que en la solicitud de mérito no fue especificada dicha información.

Por lo que hace al requerimiento informativo identificado con el **numeral 3** “compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pagó en promedio 650 mil pesos por poste cámara equipo DVR y back Up”, el sujeto obligado informó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, orientando al particular a que dicho requerimiento sea presentado ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. En este tenor, del análisis al requerimiento realizado por el particular y valorando la normatividad previamente se advierte que efectivamente, toda vez que se trata de información técnica comparativa de las adquisiciones, se determina que instancia antes mencionada tiene competencia para pronunciarse en la materia.

Por lo que hace los requerimientos de información identificados con los **numerales 5 y 7**, si bien es cierto que para el primero en mención, el sujeto obligado manifestó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

que el mismo debiera ser presentado ante la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública; del análisis a los citados requerimientos se desprende que constituyen manifestaciones subjetivas y apreciaciones de carácter personal, mismas que no pueden dilucidarse a través del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que no son materia de la Ley de Transparencia, es decir, no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues el recurrente realiza presunciones respecto del actuar que a su consideración el Sujeto Obligado debió observar en su actuar, basada en suposiciones y razonamientos de carácter subjetivo. Puntualmente, el acceso a la información pública, es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; por lo que dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en lo que corresponde al requerimiento informativo identificado con el **numeral 6** “Acciones realizadas por su contraloría interna al respecto o razones para intervenir en esta nueva compra”, el sujeto obligado manifestó que su participación en la compra de las cámaras consiste en verificar que el procedimiento a través del cual se lleve a cabo la adquisición sea en apego al marco normativo aplicable en la materia, lo cual, se estima que guarda relación con la normatividad trascrita, y bajo las consideraciones de quienes resuelven el presente, se concluye



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

que el mismo constituye un pronunciamiento certero y guarda congruencia respecto de la normatividad realizada.

Dicho lo anterior, toda vez que el sujeto obligado resulta parcialmente competente para conocer respecto de los requerimientos realizados por el particular, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de **los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud**, comunicará esta situación al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los **sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia** para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ello no aconteció, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende una vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer del tema, únicamente orientó al particular para que su solicitud fuera remitida a las instancias que determinó competentes, no obstante lo anterior, fue omiso en remitir la solicitud de acceso a la información a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente para conocer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por cuanto hace al **único agravio** hecho valer por la parte recurrente relativo a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, **resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se instruye para que emita una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda de exhaustiva de la información identificada con los numerales 1 y 4, y sea proporcionada a la parte recurrente.
- Proporcione a la parte recurrente el documento denominado “Bases de la Licitación PÚBLICA NACIONAL NO: C5/LPN/003/2019, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- Remita la solicitud de acceso a la información al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México para que conozca y se pronuncien el ámbito de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por improcedente lo solicitado por la parte recurrente, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes por los medios autorizados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 2524/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO